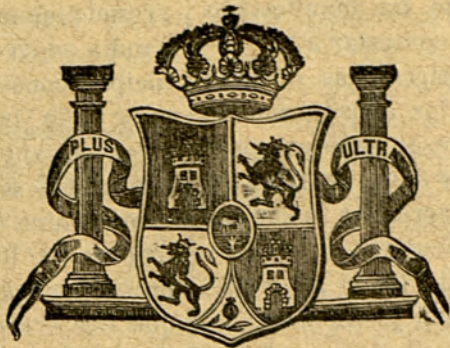


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id.....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id.....	6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 12.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde en su doble cargo, tres Tenientes y doce Concejales del Ayuntamiento de Tomelloso, decretada por V. S. en 21 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Diciembre, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde en su doble cargo, tres Tenientes y doce Concejales del Ayuntamiento de Tomelloso, que ha sido decretada con fecha 21 de Noviembre pasado por el Gobernador civil de Ciudad Real.

Resulta de los antecedentes, que mandada girar una visita de inspeccion á la Administracion municipal de Tomelloso, de la misma, entre otros particulares, resulta: que en el presupuesto de gastos de 1897-98, cap. 9.º, art. 15, aparecian consignadas para ese concepto 2449'82 pesetas, no obstante lo cual se gastó 2522'97 pesetas, ó sea una diferencia de mas de 73'15 pesetas; que varios libramientos del presupuesto citado se han abonado sin ir acompañados de los debidos justificantes; que se han abonado á un peon caminero municipal varias sumas por obras públicas, sin que la relacion de jornales y acarreo

de materiales se halle debidamente justificada; que de igual defecto adolecen los libramientos hechos con cargo al cap. 5.º, art. 6.º, del ejercicio de 98 á 99; que en la expropiacion de la casa calle de Angel Izquierdo, núm. 29, no se observaron las prescripciones de la ley de 10 de Enero de 1879; que desde 1895 no se ha practicado la rectificacion anual del empadronamiento vecinal; que no habiendo habido licitadores en las tres subastas para el suministro del alumbrado público, dicho servicio se ha hecho por administracion, sin que haya precedido autorizacion gubernativa para la excepcion de subasta; que no se ha reintegrado debidamente el expediente de arriendo de la casa cuartel para la Guardia civil; que el contrato hecho por el Ayuntamiento para la adquisicion del reloj de torre en 4060 pesetas se hizo sin autorizacion y sin haber consignacion en el presupuesto, no habiendo sido aun legalizado ni reintegrado.

Dada á los Concejales audiencia en el expediente, á fin de que pudieran alegar cuanto á su derecho conviniera, no desvirtuaron la gravedad de los cargos, contra los mismos formulados.

El Gobernador de la provincia, en vista del expediente, y por providencia fecha 21 de Noviembre pasado, acordó suspender en sus dobles cargos al Alcalde y tres Tenientes que cita, así como en el de Concejales á los 12 que menciona, nombrando en sustitucion de los mismos otros tantos interinos.

La Subsecretaria de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspension, pasar los antecedentes á los Tribunales, y en cuanto á á los cargos de Alcalde y Tenientes, devolver el expediente al Gobernador, para que, con audiencia de los interesados instruya el oportuno expediente de separacion, que remitirá á ese Ministerio, oyéndose previamente á esta Seccion.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que del mismo aparecen cargos graves contra el Alcalde y demás individuos de la Corporacion municipal de Tomelloso, y que algunos de ellos revisten al parecer, caracteres de delito;

La Seccion opina que procede confirmar la suspension imputada y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

(De la Gaceta núm. 8.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. JOSÉ DE LA GUARDIA Y DE LA VEGA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Llech, vecino de Medina de Pomar, en el dia 9 del corriente, un escrito para registrar una mina de mineral de cobre con el nombre de La Juana de Monte Alegre, en terreno franco, término del pueblo de Quintana la Cuesta, Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria, sitio llamado Terla, lindante por Norte fincas particulares de varios vecinos del pueblo, Sur término del pueblo de Arroyo, Este fincas particulares y término del Val de la Cuesta y Oeste término de Badillo, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la peña situada al Sur-Oeste y á 287 metros de la Fuente de San Vi-

cente, desde el cual se medirán en direccion Norte 665 metros y se colocará la primera estaca, desde esta se medirán en direccion Sur 1345 metros y se colocará la segunda estaca, desde esta se medirán en direccion al Este 600 metros y se colocará la tercera estaca, y desde esta se medirán en direccion Oeste 1345 metros y se colocará la cuarta estaca, y desde esta á la primera 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Enero de 1899.

José de la Guardia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 31 de Diciembre de 1898.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Señor D. Antonio Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Marron y Diez D. Francisco, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

La Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Villavedon, Villanueva de Puerta, Mambrillas de Lara, San Cle-

mente del Valle, Ibrillos, Fresneda de la Sierra, Cueva-Cardiel, Cerraton de Juarros, Belorado, correspondientes todas al año económico de 1896-97, Araya 1896-97, Riocavado 1889-90 y 1890-91.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Revilla-Vallejera correspondientes á los años económicos de 1887-88 y 1888-89, Santa María-Ananuez 1896-97, Humada 1895-96, Barrio de San Felices y Valle de Valdelucio 1896-97, y Torrepadre 1893-94 y 1895-96: la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos para que sean contestados por los cuentandantes en el término de 15 dias.

La Comision acuerda que se reclamen varios documentos que son necesarios para unirlos á las cuentas municipales de Urbel del Castillo correspondientes al año económico de 1896-97 y Torrepadre 1894-95 y 1895-96.

Así bien acuerda la Comision que se devuelvan las cuentas municipales de Torrepadre, correspondientes á los años económicos de 1891-92 y 1892-93, y Carrias 1896-97, con el fin de que se subsanen los defectos de que adolecen, oficiándose al efecto á los Alcaldes para que se presenten á recogerlas ó bien autoricen personas que lo verifiquen.

Tambien acuerda la Comision ordenar al Alcalde de Revilla-Vallejera que sin levantar mano dé á la cuenta municipal del año 1871-72 la tramitacion que preceptúan los artículos 161 y siguientes de la ley municipal y una vez cumplido la remita á esta superioridad á los efectos procedentes.

Vista la instancia que ha dirigido al Sr. Gobernador D. Tiburcio Ortega, Alcalde que fué en Palacios de Riopisuerga el año 1885-86 y 1886-87, pidiendo le sean admitidas en la data de las cuentas de dichos años dos libramientos que acompaña de 48 pesetas 80 céntimos cada uno por derechos abonados al apoderado del Ayuntamiento D. Fernando Lasso de la Vega, fundándose en que no están incluidos en las referidas cuentas: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede se desestime la reclamacion del D. Tiburcio por extemporánea.

Dada cuenta de la instancia de D. Nicasio Gonzalez, Alcalde que fué de Valles en el año económico de 1894-95, pidiendo que del alcance de 117 pesetas 93 céntimos que en su contra aparecen en la cuenta municipal ya citada, se le compensen 90'71 que á su favor resultan en la de 1891-92, ingresando en las arcas del Municipio las 27'22 restantes: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que no existe inconveniente en acceder á lo solicitado.

La Comision acuerda hacer pre-

sente á D. Santiago Aparicio, por conducto del Alcalde de Cilleruelo de Abajo, que si en el término de 15 dias no presenta documentos que acrediten cuanto ha manifestado en su escrito al contestar á los reparos que ofrecieron las cuentas municipales de los años económicos de 1893-94 y 1894-95 comprobando el cargo y data, se fallarán las cuentas con arreglo á lo que resulte de los documentos que las constituyen, deduciendo las partidas que quedan sin justificacion.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de la primera sesion del mes de Enero el dia 3 y hora de las diez y media de la mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 31 de Diciembre de 1898. —El Vicepresidente, Antonio Yarto. —El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

Extracto del acta de la sesion del dia 3 de Enero de 1899.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Yarto y asistencia de los Señores Gutierrez Ballesteros, Marron y Diez D. Francisco, dióse lectura del acta de la anterior de 31 de Diciembre último y quedó aprobada.

Dada cuenta de una comunicacion del Jefe del Instituto Geográfico y Estadístico de esta provincia, fechada en 31 de Diciembre último, en la que manifiesta se le remita nota expresiva de las alteraciones ocurridas en la provincia desde 1.º de Julio del año último hasta expresada fecha, ya sea por supresion ó creacion, cambios de nombre ó capitalidad, agregacion ó segregacion de alguna entidad, ó cualquiera otra alteracion en la manera de ser de los Ayuntamientos ó partidos judiciales: la Comision acuerda contestar que no ha habido cambio alguno en el expresado periodo semestral.

Examinado de nuevo el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Sixto Alonso y dos vecinos más de Belbimbre, contra una providencia del Alcalde de aquella localidad en que les impuso la multa de 10 pesetas por no haber concurrido á la limpia de un arroyo que atraviesa aquel distrito municipal y contra el acuerdo del Ayuntamiento en que se dispuso dicha operacion por prestacion personal, conminando con la multa de 10 pesetas á los vecinos que no concurrieran á verificarlo; y resultando que el acuerdo les fué notificado á los recurrentes en 27 de Octubre último y la providencia en 2 de Noviembre siguiente, hallándose interpuesto el recurso en instancia del 14 del mismo mes, presentada al

Sr. Gobernador en el propio dia: resultando que el recurso se funda en que el Ayuntamiento no tuvo competencia para adoptar el expresado acuerdo, lo cual correspondia en su caso á la Junta municipal: considerando que el recurso se halla interpuesto en tiempo y forma, tanto contra la providencia en que se les impuso la multa como contra el acuerdo en que se dispuso la limpia del arroyo por prestacion personal: considerando que con arreglo á lo dispuesto por el artículo 79 de la ley Municipal los Ayuntamientos tienen facultad para imponer la prestacion personal, ya para el cumplimiento de las obligaciones á que se refiere el artículo 73, segun expresa el 74, ya para el fomento de las obras públicas municipales, pero en dicho artículo 79 se consigna que es redimible esta obligacion por el valor que tengan los jornales en cada localidad, siendo, por consiguiente, la responsabilidad en que incurre el que no realiza la prestacion personal que legalmente se le exige la de pagar el jornal de un bracero, y por lo tanto no es posible imponer multas que excedan del importe de dicho jornal á los que no cumplen los acuerdos mencionados: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede dejar sin efecto la multa de que queda hecha referencia.

En el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por Don Salvador Calleja y tres vecinos más de Busto de Bureba, contra providencias del Alcalde en que les impuso la multa de una peseta á cada uno por pastoreo abusivo: resultando que reclamada copia certificada del bando infringido por los recurrentes manifiesta el Alcalde que no puede remitir certificacion del bando porque fué puesto á la puerta de la Iglesia para conocimiento del vecindario, segun se acostumbra en aquella localidad y al ir á recogerle habia desaparecido; pero que además de la publicacion del bando pasaron los alguaciles por las casas de todos los vecinos haciéndoles saber el contenido del mismo y la multa señalada á los infractores: resultando que obra en el expediente la copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento en que se acotaron varios terrenos, en los que, segun dice el Alcalde, tuvieron los recurrentes pastando sus ganados: resultando que en el recurso no se alega la ignorancia de dicho acuerdo ni la del bando publicado por la Alcaldia, sino que se supone que las providencias fueron dictadas verbalmente y sin audiencia de los denunciados: considerando que si bien no se ha unido al expediente la copia certificada del bando de la Alcaldia se afirma por esta que fué publicado en la forma acostumbrada, lo cual es de creer, puesto que los reclamantes

no afirman lo contrario: considerando que no son exactas las afirmaciones de los recurrentes que consisten en sostener que no se les notificó la providencia ya que existe la copia de la misma y de la diligencia de notificacion, sin que la circunstancia de estar extendida y notificada dos meses despues de cometidos los hechos que la motivan afecte á la legalidad: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado de nuevo el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de alzada interpuesta por Don Vicente Martinez Alesanco, vecino de San Miguel de Pedroso, distrito municipal de Puras de Villafranca, contra una providencia del Alcalde de Belorado en que le impuso 15 pesetas de multa por pastoreo abusivo; y resultando que el Alcalde manifiesta que el D. Vicente no es vecino de aquel término municipal y segun las concordias que existen entre aquella villa y Puras de Villafranca los vecinos de este último distrito no tienen derecho alguno á pastar con sus ganados en el término de Belorado, por cuya circunstancia dicho sugeto infringió las expresadas concordias é incurrió en la penalidad que le ha sido impuesta: resultando que pedida certificacion de las concordias, acuerdo del Ayuntamiento ó bando infringido por el recurrente remite el Alcalde un certificado expresivo de que examinadas las concordias de aquella villa con San Miguel de Pedroso, resulta que los vecinos de este barrio no tienen derecho alguno á pastar con sus ganados en término de Belorado, pues si le tuvieran estaria consignado explícitamente en aquellas concordias y de que el bando de buen gobierno aprobado por la corporacion municipal lo prohíbe: considerando que al Alcalde se le ha pedido copia certificada de dicho bando y acuerdo: la Comision acuerda que remita la certificacion expresada para en su vista informar lo procedente.

Examinada la cuenta que remite el Arquitecto provincial de los gastos de oficina originados en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, correspondientes al ejercicio de 1898-99, importante la cantidad de 176 pesetas; y resultando que se halla justificada con las facturas que á la misma se acompañan y autorizada con la conformidad del mismo Arquitecto: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

Dada cuenta de la instancia de Mariano de la Cruz, vecino de esta ciudad, en solicitud de que se admita en la Academia provincial de Dibujo á su hijo Oracio de la Cruz y Prada, de oficio ebanista; y re-

sulta
cond
ment
instr
la Co
solic
no de
de la
Ex
el A
tos o
rias p
ta qu
custo
merá
baja
tante
result
cede
el pre
que se
tura
la Co
que p
abon
Da
truid
Mora
Ayun
Sierr
admit
que
años;
ficada
dio d
de ba
const
de 18
mitir
que s
Juan
tud, c
En
Dicie
inform
acerc
ta en
nador
con e
al ev
ta qu
se en
tímet
arco
costa
yeso,
sente
y da
que s
pasil
por a
apert
Sr. G
nient
del e
cion
te de
hasta
invie
vista
funci
la é
 ejecu
La
para
sesio
los d
27, 2
medi

sultando que dicho joven reúne las condiciones exigidas por el Reglamento y que en dicho centro de instruccion existen doce vacantes: la Comision acuerda acceder á lo solicitado, admitiendo como alumno de la Academia al joven Oracio de la Cruz Prada.

Examinada la cuenta que remite el Arquitecto provincial de los gastos originados en las obras necesarias para dar seguridad á la puerta que cierra el local destinado á custodiar la caja de fondos de primera enseñanza, sita en la planta baja del Palacio provincial, importante la cantidad de 248 pesetas; y resultando que dicha cuenta no excede de la cantidad consignada en el presupuesto formado al efecto y que se halla justificada con la factura que á la misma se acompaña: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Juan Moral Ruiz, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Hoyuelos de la Sierra, en solicitud de que se le admita la renuncia de los cargos que ejerce por ser mayor de 60 años; y resultando que viene justificada la expresada excusa por medio de certificacion de la partida de bautismo, en la cual se hace constar que nació en 17 de Octubre de 1838: la Comision acuerda admitir la renuncia de los cargos de que se ha hecho mérito al D. José Juan Moral, relevándole, en su virtud, del desempeño de los mismos.

En virtud de acuerdo de 10 de Diciembre próximo pasado se pidió informe al Arquitecto provincial acerca de la apertura de una puerta en la habitacion del Sr. Gobernador civil á fin de comunicarla con el pasillo interior de la casa, y al evacuar dicho informe manifiesta que dicha apertura ha de hacerse en un muro de carga de 44 centímetros de grueso, exigiendo un arco de ladrillo para dintel, y los costados revestidos de ladrillo y yeso, cuya obra en la estacion presente tardaría bastante en secarse y daría lugar á que la habitacion que se trata de comunicar con el pasillo interior quedara inservible por algun tiempo, y opina que la apertura del vano que solicita el Sr. Gobernador no ofrece inconveniente alguno para la seguridad del edificio, pero que en consideracion á lo manifestado anteriormente debe de demorarse dicha obra hasta pasar la actual estacion de invierno: la Comision acuerda, en vista de lo informado por dicho funcionario facultativo, dejar para la época que sea conveniente la ejecucion de las citadas obras.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de sus restantes sesiones durante el presente mes los dias 7, 10, 13, 14, 17, 20, 21, 24, 27, 28 y 31, y hora de las diez y media de la mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce de la misma.

Burgos 3 de Enero de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Yarto.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro público el abono de los libramientos de caracter no preferente, expedidos hasta el 31 de Diciembre último, pueden los interesados cuyos nombres se expresan á continuacion, pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de caracter preferente, desde el dia de hoy.

Interesados.

D. Mariano Arroyo.
Nicolás Lopez.
José Arriola.
Ignacio Elola.
Bernardino Barillas.
Ricardo Olalla.
Ventura Altamira.
Emeterio Esteban.
Juan Infante.
Manuel Careaga.
Severiano de la Peña.
Mateo Martinez.

Burgos 12 de Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad y su partido ha mandado, en providencia de este dia, dictada en la causa que se sigue sobre lesiones á Antonio Martinez Heras y su mujer Juliana Diez y Velarde, cuyo hecho ocurrió en la tarde del 7 de Noviembre último en el pueblo de Villafria, se cite á los expresados dos sugetos para que dentro del término de diez dias, desde la insercion de la presente en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles una declaracion y ser reconocidos por el Médico forense de este Juzgado.

Y mediante á ignorarse su paradero, para que les sirva de citacion, expido y firmo la presente en Burgos á 10 de Enero de 1899.—El Escribano, Cayetano Saiz.

Roa.

D. Benigno Martin y Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en la cuenta jurada presentada en este Juzgado por el Procurador D. Fermin de Mateos, contra los herederos de Don Juan Esteban Berdugo, vecino que fué de Anguix, sobre reclamacion

de cantidad procedente de un expediente de apremio seguido contra D.^a Maria Ascension Grande, se han embargado los siguientes bienes, radicantes en Anguix:

Una viña al pago de Cilia, de 120 cepas, tasada en 125 pesetas.

Otra á las Bodegas, titulada la Sacristana, de 300 y 46 pies de guindal, en 40.

Otra á Valdepalacios, de 370, en 100.

Otra en id., de 300, en 80.

Otra á Pozuelos, de 250, en 40.

Otra á las Cerradas, de 600, pocas ó menos, en 160.

Otra á la Cueva, de 600, en 100.

Una tierra al camino de Quintana, de cabida de una fanega, trigal, con un nogal en su centro, en 125.

Otra al Molino, de 3, en 250.

La mitad de un palomar con el correspondiente ganado y un huerto de medio celemin, en la Llana, proindiviso con Eustaquio Ortega, en 275.

Una tierra á Carramonte, de fanega y media, en 125.

Una viña á Fuente Anguix, de 500 cepas, en 100.

Una casa con corral y accesorios, sita en la calle de la Asuncion, señalada con el núm. 11, en 1250.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el dia 3 de Febrero próximo á las doce de la mañana, donde se admitirán las posturas que se hicieren con arreglo á derecho, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasacion de los bienes, y se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 10 de Enero de 1899.—Benigno Martin y Martin.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

Santander.

D. Eladio Gomez Calderon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que por el Procurador D. Alfredo Panzaredúa, en nombre y representacion de D. José Maria Huidobro y Revilla, de esta vecindad, se ha presentado en este Juzgado la correspondiente demanda que se tramita por testimonio del infrascrito Actuario, solicitando en ella se dicte en su dia sentencia declarando en definitiva que su poderdante tiene derecho al Patronato para la direccion, administracion y demás consiguiente de la casa-escuela fundada por la Señora D.^a Maria del Carmen Andino y Fernandez, natural de Cádiz, en el testamento bajo el que falleció, otorgado en la referida ciudad el 11 de Mayo de 1775, ante el Notario D. Bernardo de la Calle, erigida aquella segun las ordenanzas hechas y formuladas por su marido D. Valerio Fernandez que la sobrevivió, en el pueblo de Quintana, Valle de Valdivielso, provincia de Burgos, y destinada á la crianza, enseñanza y educacion de niñas

doncellas, naturales de las montañas y Arzobispado de Burgos y parientas de la fundadora. El promovedor de las diligencias que queda mencionado funda su derecho al Patronato de referida Obra-pía en haber fallecido el marido de la fundadora, que fué el primero que desempeñó el cargo; las personas que se determinan para sucederla en la cláusula 38 de la escritura comprensiva de las instrucciones para el buen orden y régimen de citada obra benéfica, entre las cuales ocupa el último lugar D. Tomás José de Huidobro y Fernandez de San Martin, al que á su muerte sucedió en el cargo su hijo mayor varon D. José de Huidobro y Morquecho, carácter que le fué reconocido por Real orden de 27 de Mayo de 1885. Muerto tambien, así como su otro único hermano D. Cipriano, dejó este de su matrimonio con D.^a Belinda de la Revilla tres hijos, siendo el mayor el recurrente, el cual, con arreglo al orden de sucesion, sostiene le corresponde el derecho de que se trata, habiendo dejado la testadora y fundadora para atender al sostenimiento de la casa-escuela, segun consigna en su citado testamento y se expresa tambien en las ordenanzas de que queda hecho mérito cuatro casas, sitas una de ellas en la esquina de la calle de la Soledad, y las otras tres en la de la Vireina, de la ciudad de Cádiz, que se deslindan en referidos documentos.

Habiendo sido admitida la demanda por providencia, fecha 25 de Octubre del año último, he acordado, entre otros particulares, llamar á los que se crean con derecho al Patronato de la casa-escuela relacionada para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto. Y para insertar en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, por estar sita en ella dicha casa-escuela, libro el presente.

Dado en Santander á 3 de Enero de 1899.—Eladio Gomez Calderon.—Por su mandado, Genaro Perez.

Requisitoria.

D. Antonio Reig Masip, Comandante de Infanteria, agregado á la Zona de Reclutamiento de Burgos, número 11, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado sin la competente autorizacion de esta Capital (Burgos) el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, Angel Colina Beñito, natural de dicha Capital, hijo de Manuel y de Norberta, de 20 años de edad, estatura 1'500 metros, religioso, á quien estoy sumariando de orden del Señor Coronel de esta Zona por haber faltado á la concentracion para su destino á Cuerpo, ordenada por Real orden de 1.^o de Julio último;

Usando de la jurisdiccion que me

concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho acusado, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicacion, se presente al Juez instructor, Cuartel de la Audiencia de esta plaza, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldia si no compareciere en el referido plazo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido acusado Angel Colina Benito, y caso de ser habido ó presentado á cualquiera de las Autoridades citadas, lo participen seguidamente á este Juzgado militar, poniéndole en calidad de detenido y á mi disposicion, pues así lo tengo ordenado en providencia de este dia.

Dada en Burgos á 10 de Enero de 1899.—El Juez instructor, Antonio Reig.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por Real orden de 18 de Noviembre último se dispone que se provea por *concurso* la vacante de Profesor numerario de Francés é Inglés de la Escuela Central de Artes y Oficios, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 500 por razon de residencia.

No siendo aplicables á este concurso las reglas establecidas para los de cátedras de la Escuela Central de Artes y Oficios en el artículo 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y en el 17 del reglamento de igual fecha, porque no hay ningun otro Profesor ni Ayudante numerario de Francés é Inglés en las Escuelas oficiales de Artes y Oficios de distritos, y teniendo en cuenta lo informado para un caso análogo en 27 de Noviembre de 1891 por el Consejo de Instruccion pública, la provision de la cátedra vacante se ajustará á las condiciones siguientes:

Al concurso serán admitidos los Catedráticos numerarios de Institutos ó Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de las dos mencionadas enseñanzas, y los actuales Catedráticos numerarios de cualquiera de ambos idiomas que acrediten los conocimientos necesarios para la enseñanza del otro.

Serán condiciones de preferencia:

1.ª Haber obtenido, por oposicion, el cargo de Profesor de uno y otro idioma.

2.ª El mayor número de títulos académicos.

3.ª La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario.

4.ª Haber publicado obras de reconocida utilidad para la enseñanza de los idiomas Francés é Inglés.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que presten servicios en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde el de la publicacion del presente anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Direccion; y al efecto se advierte á las Autoridades respectivas para que sin mas aviso den las órdenes oportunas.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.
—El Director general, V. Santamaria.

Alcaldia de Lerma.

Ignorándose el paradero de los mozos Cándido Rodriguez Pascual, hijo de Fermin y de Victoria, naturales el primero de Villanueva de Rio-Ubierna y la segunda de Burgos, que nació en esta villa el dia 2 de Febrero de 1880; Santiago Ruiz Ansótegui, hijo de Antonio, natural de Aranda de Duero, y de Angela, natural de Quintanilla de la Mata, que nació en esta villa el dia 1.º de Mayo de 1880; Eduardo Saiz Noemi, hijo de Benito y de Maria Francisca, naturales el primero de Logroño y la segunda de Tolouse (Francia), que nació en esta villa el dia 2 de Junio de 1880; Segismundo Perez Vares, hijo de Domingo y de Julia, natural el primero de Calatayud y la segunda de Velez-Málaga, que nació en esta villa el dia 23 de Agosto de 1880; Ladislao Anton Palacios, hijo de Feliciano y de Catalina, naturales el primero de Villalmanzo y la segunda de esta poblacion, que nació en esta villa el dia 3 de Septiembre de 1880, y Eduardo Elzel del Val, hijo de Francisco y de Inés, naturales de Burgos el primero y de Briviesca la segunda, que nació en esta villa el 13 de Octubre de 1880, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército; por la presente se les cita para el acto de rectificacion del alistamiento que tendrá lugar á las diez de la mañana el dia 29 del actual en la sala de sesiones de la casa consistorial.

Al propio tiempo ruego á las autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existen los indicados mozos ó sus familias y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Lerma 10 de Enero de 1899.—
El Alcalde, Zoilo Alba.

Alcaldia de Cardeñadizo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con oportunidad en la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Alcaldia en término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta ó baja debidamente reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos y otro de 5 del impuesto de guerra; advirtiéndose que no serán admitidas las que carezcan de reintegro legal, así como tampoco las que se presenten fuera del plazo indicado, haciendo tambien la advertencia de que las relaciones de urbana han de presentarse por separado de las de rústica.

Cardeñadizo 11 de Enero de 1899.
—El Alcalde, Laureano Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vadocondes.
Villasandino.
Hinestrosa.
Hormaza.
Gamonal.
Pinilla de los Moros.
Moradillo de Roa.
Valles.
Palazuelos de Muñó.
Barrios de Villadiego.
Humada.
Quintanilla Pedro Abarca.
Susinos.
Villalbilla de Villadiego.

Alcaldia de Castrillo de la Reina.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que previene el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que produzca sus efectos en los repartos de la contribucion del próximo año económico de 1899 á 1900, se concede un plazo de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo de la Reina 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pio Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monterrubio.
Villaverde del Monte.
Villalmanzo.
San Quirce de Riopisuerga.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FALLECIDOS EN ULTRAMAR.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
Y
HABILITACION DE CLASES PASIVAS
DE
ISAAC VADILLO Y ARBIDE,
Calle de Santander, núm. 18, 2.º
BURGOS.

Esta casa se encarga de la formacion de los expedientes de pension á que tienen derecho las familias de individuos fallecidos en la isla de Cuba y Filipinas por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, del vómito ó fiebre amarilla.

En ningun caso cobra comision y agencia á los interesados hasta que este consiga y cobre la pension á que tenga derecho, y adelanta cuantos gastos sean precisos para completar la documentacion del expediente. Estipula con los interesados previamente lo que en todo caso habrá de cobrarles y sin hacer los mismos viaje á la Capital contestará á todo el que se le dirija si tiene ó no derecho á la pension y en cuanto se refiera á la Agencia de Negocios.

Admite representaciones de Ayuntamientos y Juntas administrativas para todos sus asuntos en las oficinas de esta Capital. 3

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirujia moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º
2

Cueros.

Se compran en la antigua casa de *Dorronsoro*, y se pagan á los precios mas altos del dia.

Almacen de curtidos, calle de la Paloma, núm. 29, frente á las Trojes del Cabildo. 6—12

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojeria Eléctrica de Oejo, Isla 9 y 11, Burgos, relojes de escape *Roskopf*, de verdadero nikel, con seis centros y dos contrapivotes de piedra, *mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros*. Si alguno de estos relojes no anda bien se cambia por otro.

Siguen las composturas de relojes á 2 pesetas y los cristales á 0'25. 3

SANTA OLALLA, OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3

El dia 2 del actual desapareció de esta ciudad un galgo blanco, de 7 meses y atiende por *machaquito*. La persona que le haya recogido se servirá entregarle en el despacho de carnes de Ramon Gonzalez, calle de Santander, núm. 2.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.